



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	750
Particulares, anual ptas ...	900
Núm. suelto corriente,	10
" " atrasado.	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Viernes 11 de enero de 1980

Núm. 5

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 1

A propuesta de la Jefatura de Producción Animal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carbunco Bacteridiano, y vulgarmente llamada Carbunco, en el ganado Ovino del término municipal de Villamediana y que fue declarada oficialmente con fecha 1 de agosto de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de enero de 1980. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

53

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de diciembre de 1979, por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de Residentes (presentes y ausentes) mayores de edad, con referencia a 31 de yores de edad, con referencia a AE de diciembre de 1979. ("Boletín Oficial del Estado" número 1, de 1 de enero de 1980).

Excmos. Sres.:

Los artículos primero y cuarto del Decreto de 9 de mayo de 1951, al que

otorgó carácter y fuerza de Ley, la Ley de 20 de diciembre de 1952, y el artículo segundo, apartado primero, del Decreto 3528/1975, de 25 de diciembre, establecen que el Instituto Nacional de Estadística, procederá a la rectificación anual del Censo Electoral, con referencia al 31 de diciembre de cada año.

El Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre, arbitró la formación de un Censo Electoral especial de españoles residentes ausentes que viven en el extranjero, incluyéndose en el mismo a todos los que lo solicitaron dentro de plazos que se establecían en el citado texto legal. En consecuencia, el Censo Electoral vigente está compuesto por el Censo Electoral de residentes en España (Censo Ordinario) y el Censo Electoral de Residentes ausentes que viven en el extranjero (Censo Especial).

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, reestructura la Administración Central del Estado, integrando al Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Economía, correspondiéndole a éste en la actualidad las competencias que la Presidencia del Gobierno tenía sobre dicho Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de este mismo Real Decreto.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, a propuesta del Ministerio de Economía y oída la Junta Electoral Central, esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1979, deberá comprender las bajas y altas de electores que, por exclusión,

inclusión o modificación de sus circunstancias legales, afecten a los españoles, varones y mujeres, con referencia al 31 de diciembre de 1979.

2. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Censo Electoral ordinario o el Padrón Municipal de Habitantes podrán sustituir la rectificación indicada en el párrafo anterior por la refundición del Censo Electoral de 1975 y rectificaciones posteriores en una sola lista provisional por sección electoral.

3. Igualmente, para el Censo especial se confeccionará una sola lista provisional refundiendo el Censo Electoral especial referido al 31 de diciembre de 1978 y las altas y bajas que se produzcan con motivo de la presente rectificación.

Art. 2.º 1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de diciembre de 1979, los residentes mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de "menor" los varones y mujeres que hayan cumplido diecisiete años de edad en el año 1979.

3. Deberán de tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en que se hubiere incurrido al elaborar el Censo de 1975 y la rectificación a 31 de diciembre de 1978, siempre que estas personas reúnan las condiciones legales necesarias para ser residentes.

Art. 3.º 1. Para la rectificación del Censo ordinario, los Ayuntamientos formarán un fichero adicional referido

a 31 de diciembre de 1979, con la misma clasificación en distritos municipales y secciones electorales que figuran en la renovación de 1975 y rectificación de 1978.

2. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Censo Electoral ordinario o el Padrón Municipal de Habitantes podrán sustituir la confección de fichas por un listado.

3. En este fichero o listado se recogerán alfabéticamente por grupos separados, las bajas y altas que se hayan producido durante 1979, de acuerdo con las normas de ejecución que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado en el artículo tercero, por secciones electorales, a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables, según el número de habitantes que figuran en el Padrón Municipal de 1975 en cada Municipio.

Hasta 2.000 habitantes, antes de 26 de enero de 1980.

De 2.001 a 10.000 habitantes, antes del 3 de febrero de 1980.

De 10.001 a 50.000 habitantes, antes del 10 de febrero de 1980.

De más de 50.000 habitantes, antes del 17 de febrero de 1980.

2. Junto con los paquetes que contengan las fichas clasificadas por distritos y secciones, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones de Estadística una certificación para cada distrito municipal y por secciones, en la que se consigne el número total de bajas y el de altas de cada sección. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Art. 5.º 1. Con las fichas recibidas de los Ayuntamientos y el fichero adicional de 1978, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística formarán un solo fichero adicional al Censo Electoral ordinario de 1975, que comprenderá las variaciones producidas en los años 1976, 1977, 1978 y 1979 (bajas, altas y modificaciones).

2. Los listados de Censos mecanizados se conservarán en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística para sucesivos trabajos.

Art. 6.º 1. Para la rectificación del Censo Electoral especial, los españoles mayores de diecisiete años que residan habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el Censo Electoral especial, remitirán por correo

al Consulado de su demarcación, y por duplicado, una hoja de inscripción (que responda al modelo que se incluye en el anexo número 1), adjuntando fotocopia de las tres primeras páginas de su certificado de nacionalidad o de cualquier otro documento acreditativo de su identidad, extendido por autoridades españolas.

2. Los Consulados recibirán las solicitudes de inscripción en el referido Censo especial hasta el 20 de febrero de 1980.

3. Terminado el plazo de inscripción, los Consulados clasificarán las solicitudes por provincias de destino y conservando en el Consulado la copia y fotocopias de los documentos acreditativos, enviarán las hojas de inscripción originales, mediante valija diplomática, al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 1 de marzo de 1980.

4. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, los Consulados de España, remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores las bajas (según modelo anexo número 2) de los españoles que hubieran solicitado ser incluidos en el Censo especial de acuerdo con el Real Decreto 3441/1977, de 31 de diciembre, que se hayan producido antes del 31 de diciembre de 1979, por fallecimiento, o regreso definitivo a España, clasificadas igualmente por provincias de inscripción en el Censo.

5. El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas que sean las hojas de inscripción y las bajas, las remitirá a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 15 de marzo de 1980.

Art. 7.º 1. Con las hojas de inscripción y de bajas remitidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el fichero del Censo Electoral especial de 1978, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, formarán un solo fichero del Censo Electoral especial de 1979.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística comprobarán si las personas con nueva hoja de inscripción en el Censo Electoral especial figuran en el Censo Electoral ordinario y si es así les darán de baja en este Censo Electoral ordinario.

3. En el caso de que el Censo Electoral ordinario esté mecanizado, las bajas que hayan de producirse, como consecuencia de la anterior comprobación, se comunicarán a los Ayuntamientos para que procedan a su exclusión del Censo Electoral ordinario.

Art. 8.º 1. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Es-

tadística formarán, con el fichero Electoral de 1979, las listas adicionales al Censo Electoral ordinario de 1975, de los Municipios no mecanizados, consignándose, en una sola lista por sección electoral, las variaciones producidas hasta el 31 de diciembre de 1979, relacionando en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con el detalle primitivo) y en segundo lugar las inclusiones (altas y modificaciones con la especificación actual).

2. En los impresos correspondientes se indicará la cualidad de "menor" con la letra "m" para las personas que cumplan la edad de diecisiete años en 1979. Los electores llevarán un guión.

3. Respecto de los Municipios que tienen mecanizado el Censo Electoral ordinario y no opten por la refundición en una sola lista, corresponderá a sus Ayuntamientos hacer las listas adicionales a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

4. Los Ayuntamientos que opten por la refundición mecanizada del Censo ordinario de 1975 con las rectificaciones hasta el 31 de diciembre de 1979, formarán un listado único por cada sección electoral del Municipio respectivo.

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, formarán igualmente, con el fichero electoral especial de 1979, el listado único de Censo Electoral especial realizado alfabéticamente por Municipios, formándose una o varias secciones de acuerdo con la Orden de 10 de enero de 1978, en su artículo segundo.

Art. 10. Los Ayuntamientos que siguen el procedimiento mecanizado para la confección del Censo Electoral, enviarán las listas electorales, tanto si son adicionales como si constituyen un listado único refundido, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 30 de marzo de 1980, para que por las mismas se verifiquen las comprobaciones y revisiones precisas, así como para que se proceda a su diligenciado.

Art. 11. Antes del 20 de abril de 1980, las Delegaciones Provinciales de Estadística, remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales, tanto del Censo Electoral ordinario como del especial debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

Art. 12. 1. La exposición al público del Censo Electoral de 1975, las listas adicionales de su rectificación a 31 de diciembre de 1979 o, en su caso, la refundición de ambos y el Censo Elec-

toral especial, se realizará los días laborables en los sitios de costumbre en cada Municipio, evitando a los interesados grandes desplazamientos, durante las horas de nueve a veintiuna, dándose la máxima difusión por bandos, prensa, radio u otros medios usuales de la localidad.

2. Se fijan las siguientes fechas de 1980, para exposición de las anteriores listas provinciales y admisión de reclamaciones:

—Municipios hasta 50.000 habitantes de derecho según el Padrón Municipal de 1975; seis días, del 1 al 7 de mayo.

—Municipios de más de 50.000 habitantes; catorce días, del 1 al 17 de mayo.

3. Las reclamaciones se formularán en los impresos que, al efecto, estarán a disposición de todos los Municipios.

4. Los españoles que viven en el extranjero podrán efectuar las reclamaciones contra las listas provisionales mediante la representación que otorguen por escrito (según modelo anexo número 3), a cualquier elector del Municipio en el que se hallan inscritos. Dicha autorización, cuya firma será legalizada gratuitamente por el Consulado español correspondiente, será entregada por el representante, junto con la reclamación que se formula, en el Ayuntamiento respectivo dentro de los plazos marcados en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 13. 1. Terminado el período de exposición, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas de las secciones electorales que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

2. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos, de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, suscritos por los Secretarios, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Electorales de Zona, como máximo, ocho días después de terminado el período de exposición pública en cada localidad.

3. Dentro de los mismos plazos, los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado aquellas reclamaciones, indicando el número de reclamaciones por sección, las secciones afectadas y el envío de la documentación ci-

tada a la Junta Electoral de la Zona respectiva.

Art. 14. 1. Las Juntas Electorales de Zona, se reunirán en sesión pública, a partir del 26 de mayo de 1980, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas y en el plazo de tres días después de terminada la última sesión de la Junta, que no deberá ser posterior al 14 de junio de 1980.

2. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Zona, serán recurribles en alzada ante las Juntas Electorales Provinciales, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo de la Junta Electoral de la Zona correspondiente.

3. Las Juntas Electorales Provinciales que tengan que resolver recursos de alzada se reunirán a tal fin el día 23 de junio de 1980, resolviendo y publicándose los acuerdos en el término de tres días.

4. Los acuerdos de las Juntas Electorales Provinciales, agotarán la vía administrativa, siendo únicamente recurribles en la vía contencioso-administrativa electoral ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de cuatro días, interponiéndose el recurso ante la Junta Electoral Provincial que, con su informe, lo remitirá a la Audiencia Territorial, la que resolverá los recursos con carácter preferente.

Art. 15. Las resoluciones de expedientes de reclamaciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona y no recurridas en alzada se remitirán el 17 de junio por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante actuarán las Juntas Electorales Provinciales, el 30 de junio, con las resoluciones que dicten y que no hayan sido recurridas en la vía contencioso-administrativa. Análogamente procederán las Audiencias Territoriales con respecto a las listas de las Secciones afectadas por recurso contencioso-administrativo electoral.

Art. 16. 1. Los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitiva.

2. Las listas reclamadas y las recurridas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona y Provinciales y las Audiencias Territoriales, en su caso. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 25 de julio de 1980.

Art. 17. 1. De las listas definitivas objeto de esta rectificación, se obtendrán copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución.

—El ejemplar original de toda la provincia se remitirá a la Junta Electoral Provincial.

—Dos ejemplares a las Juntas Electorales de Zona, de las listas de cada uno de los Municipios que las componen.

—Dos ejemplares a cada Ayuntamiento, de las listas correspondientes a su Municipio respectivo.

—Un ejemplar de toda la provincia a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior y al Gobernador Civil de la provincia.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 30 de septiembre de 1979.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística conservarán en su poder dos ejemplares para operar sobre los mismos las labores que sean necesarias, sin que, por lo tanto, puedan reclamarse por las autoridades estos ejemplares o entregarse a otras personas naturales o jurídicas.

3. Los partidos políticos y demás personas físicas o jurídicas, podrán solicitar copias de ejemplares del Censo Electoral por Municipios completos con referencia a 31 de diciembre de 1979, previo pago de su importe, siempre que lo soliciten antes del 30 de abril de 1980 a las Juntas Electorales Provinciales respectivas. Transcurrida dicha fecha no se admitirá ninguna nueva petición.

Art. 18. Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la rectificación del Censo Electoral, las cantidades asignadas para la inscripción de fichas (bajas, altas y modificaciones), y confección de las listas provisionales, si se han realizado por medio de ordenador.

Art. 19. Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden y resolver las dudas que puedan surgir con respecto a la aplicación de la misma.

Art. 20. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 28 de diciembre de 1979. — Pérez - Llorca y Rodrigo.

Excmos Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Interior, Economía y Administración Territorial y Presidente de la Junta Electoral Central.

41

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 119.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos al público los pliegos de condiciones en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, que han de servir de base para la contratación de las obras de "Reformado del Bloque de Quirófanos, U. V. I. y Rayos para el Hospital Provincial".

Durante el referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del artículo 119 citado, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Palencia 7 de enero de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

45

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar el suministro de: Apósitos, sueros y material desechable.

Dentro del referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del artículo 119 citado.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 119 repetido.

Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 3 de diciembre de 1979, se hace pública licitación mediante concurso, para la contratación siguiente:

OBJETO. — Constituye el objeto de este concurso, la contratación del suministro a la Farmacia del Hospital Provincial "San Telmo" de esta Excelentísima Diputación, de los artículos comprendidos en cada grupo de la relación que se une a este pliego.

TIPO DE LICITACION. — El licitador fijará libremente el precio de todos y cada uno de los artículos a suministrar. La Diputación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si no conviniera ninguna de las ofertas presentadas. Estas ofertas podrán hacerse por la totalidad de los artículos de cada grupo, o por cada uno o varios de ellos.

PLAZOS. — El suministro se efectuará durante todo el año 1980, de acuerdo con las necesidades del Hospital Provincial.

PAGO. — El pago se efectuará por la Diputación, dentro del plazo de sesenta días, a partir de la presentación de la factura. A tal fin existe crédito suficiente en el presupuesto.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

FIANZA PROVISIONAL. — Para tomar parte en el concurso, es necesario acreditar haber constituido la fianza provisional de 40.000 pesetas, en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus Sucursales en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local o mediante aval bancario.

FIANZA DEFINITIVA. — El adjudicatario está obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la

publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del extracto del presente anuncio y de diez a trece horas.

PROPOSICIONES. — Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio y reintegradas con pólizas de 6 pesetas y timbre provincial de igual cuantía, se presentarán en sobre cerrado y lacrado o precintado que diga: Proposición para optar al concurso anunciado por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, para contratar la adquisición de

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.
- Resguardo acreditativo de haber prestado la fianza provisional de 40.000 pesetas.
- Poder bastanteado por el Secretario de la Corporación cuando el licitador no actúe en nombre propio.
- Declaración jurada del licitador de la proposición en la que se hace constar el no hallarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará además escritura de constitución de la misma.

f) Los interesados podrán presentar los documentos, referencias o informes que estimen convenientes.

MUESTRAS. — Los licitadores presentarán muestras de todos los productos ofertados.

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

ADJUDICACION. — Se hará por la Diputación previo los trámites que se consideren necesarios.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, Documento Nacional de Identidad núm. expedido en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, para contratar mediante concurso, el suministro de apósitos, sueros y material desechable con destino al Hospital Provincial "San Telmo", durante el año 1980, acudo con (artículos debidamente detallados, con

precio por unidad y total) la siguiente oferta.....

Lugar, fecha y firma del concursante.

Palencia 8 de enero de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

RELACION DE LOS ARTICULOS POR GRUPOS. — A suministrar a esta Excma. Diputación Provincial de Palencia, durante el año 1980, con destino al Hospital Provincial "San Telmo".

GRUPO I: APOSITOS

3.600 bolsas de compresas tocológicas (de 10 compresas c/u).

3.600 (paños de campo) compresas.

720 piezas de gasa cortadas de 18 kilos.

600 Kg. de algodón en paquetes de un kilo.

60 Kg. de algodón en paquetes de 500 gramos.

30 Kg. de algodón en paquetes de 250 gramos.

240 Kg. de celulosa en paquetes de 500 gramos.

12.000 vendas de 10 × 10 orilladas.

2.400 vendas de 5 × 5 orilladas.

6.000 vendas de 10 × 20 orilladas.

6.000 vendas de 10 × 15 orilladas.

600 vendas de 3 × 5 orilladas.

1.800 vendas de escayola (platrix) de 10 × 3.

1.200 vendas de escayola (platrix) de 15 × 3.

720 vendas de escayola (platrix) de 20 × 3.

600 vendas de tensoplas de 7 × 2,5.

600 vendas de tensoplas de 10 × 2,5.

2.000 termómetros clínicos.

3.600 esparadrapos de 5 × 5.

1.200 esparadrapos de 5 × 10.

2.400 esparadrapos de 5 × 2.

2.400 Leukoplast (esparadrappo de papel).

144 esparadrappo perforado de 5 × 10.

2.000 esparadrapos antialérgico de 5 × 5.

GRUPO II: SUEROS

12.000 frascos de suero glucosado de 500 cc. en Env. clín. de 10.

12.000 frascos de suero glucosalino de 500 cc. en Env. clín. de 10.

8.400 frascos de suero fisiológico de 500 cc. en Env. clín. de 10.

1.200 frascos de suero glucosado de 250 cc. en Env. clín. de 10.

1.200 frascos de suero glucosalino de 250 cc. en Env. clín. de 10.

1.200 frascos de suero fisiológico de 250 cc. en Env. clín. de 10.

38.000 equipos de suero.

24 cajas de equipo de sangre.

GRUPO III: MATERIAL DESECHABLE

3.600 máquinas de rasurar.

42.000 jeringas de 10 cc.

26.400 jeringas de 5 cc.

26.400 agujas de 40 × 8.

42.000 agujas de 25 × 9.

36.500 Alofix "80" (mariposas).

10.000 bolsas de orina.

47

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia, en prórroga de jurisdicción en la Magistratura de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de Sentencia, seguido en autos 953/79, ejecución 64/79, a instancia de Pedro Villullas Mínguez, contra Félix Gutiérrez Caballero y Félix Matía García, domiciliados en Guardo, para hacer efectivas SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS DIECISEIS CON DIEZ PESETAS, más otras QUINCE MIL PESETAS, presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta y bajo las condiciones que se expresarán los siguientes bienes:

— Vehículo Marca SEAT 131, matrícula P-1930-B, propiedad de don Félix Gutiérrez Caballero.

El valor del vehículo reseñado asciende a la cantidad de 300.000 pts.

Condiciones de la subasta

Los bienes se encuentran depositados en la Empresa Félix Gutiérrez Caballero, sito en Dueñas, calle la Estación, número 2.

No se pueden hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, es decir, TREINTA MIL PESETAS como mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán del adjudicatario.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el próximo día 18 de enero, a las doce horas de su mañana.

Lo que se hace público en Palencia a dos de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

56

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Requisitoria

Rosa Vieira, Armindo Paulino, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, al objeto de notificarle auto de aseguramiento y ser ingresado en prisión, en P. E. 13-1979, por cheques en descubierto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a cinco de enero de mil novecientos ochenta. — (ilegible). — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

43

PALENCIA.—NUM. 1

Don Luis Almodóvar Penalva, en funciones de Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 167-79, seguidos en este Juzgado, a instancia de Garteiz Hermanos y Cía., se dictó sentencia conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. El Ilustrísimo señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito, en funciones de Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Garteiz Hermanos y Cía., domiciliada en Palencia, re-

presentado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, y de la otra como demandado don David de la Fuente Miguel, vecino de Payo de Ojeda, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don David de la Fuente Miguel, vecino de Payo de Ojeda, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cien mil pesetas de principal, cuatrocientas setenta y cuatro pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don David de la Fuente Miguel, vecino de Payo de Ojeda.

Dado en Palencia a seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3970

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos, seguido en este Juzgado con el número 246/79, a instancia de la Sociedad Anónima "Presa", representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín,

se ha dictado con fecha 5 de enero de 1980, el auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, por ante mí, el Secretario, DIJO: Se declara a la Sociedad Anónima "Presa", domiciliada en Palencia, calle María de Molina, número 2, en estado de suspensión de pagos, debiendo conceptuarse la en situación de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo en CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS. Se convoca a todos los acreedores del suspenso a Junta general, que se celebrará el día DIECISIETE DE MARZO de mil novecientos ochenta, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, sito en la Plaza de Abilio Calderón, citándose por cédula a los acreedores residentes en esta Ciudad, y por carta certificada con acuse de recibo que se unirá al expediente, a los que residen fuera de ella. — Pónganse a disposición de los acreedores o de sus representantes hasta el día señalado para la celebración de la Junta, todos los documentos que establece el último párrafo del artículo 10 de la Ley de 26 de julio de 1922. — Hágase saber a los interventores la obligación que les corresponde de formar la lista definitiva de acreedores, entregándola a este Juzgado ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta, conforme al artículo 12 de la Ley de Suspensión de Pagos. — Publíquese la parte dispositiva de este auto y la convocatoria a Junta general de acreedores en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, en el Diario "A.B.C." de Madrid y en el "Diario Palentino - El Día de Palencia", de esta capital, librándose para ello los despachos oportunos que se entregarán al Procurador Sr. Hidalgo Martín. — Así por este su auto, lo pronuncio, mando y firma el expresado Sr. Magistrado-Juez accidental de este Juzgado, de lo que yo, el Secretario, doy fe".

Lo que se hace público conforme dispone el último párrafo del artículo 8.º de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Palencia a cinco de enero de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

48

PALENCIA. — NUM. 2

Requisitoria

Fernández León, Antonio, nacido el 2 de agosto de 1961, en Salgero de Juarros (Burgos), hijo de Cecilio y Concepción, aprendiz, vecino que fue de Burgos, calle Las Torres, Bloque 4.º, piso 7.º, C, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de emplazarle y ser reducido a prisión, en sumario número 7 de 1979, por un delito contra la salud pública, bajo apercibimiento de Ley y ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a dos de enero de mil novecientos ochenta. — El Magistrado Juez, José Redondo Araoz. — El Secretario Judicial (ilegible).

21

PALENCIA. — NUM. 2

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 112 de 1977, a instancia de doña Dionisia Salazar Calvo y otros, representados por el Procurador señor Velasco Velasco, frente a don Dionisio Alonso Salazar, en situación de rebeldía, sobre extinción de condominio, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Expedición de 8 despachos D. C. 6.ª 400 pesetas.

Posesión rematante adjudicatario. 64-3.º y 65, 400 pesetas.

Liquidación de cargas 64-3º y 65, 200 pesetas.

Tasación de costas, 64-3.º y 65, 200 pesetas.

Consignación 83-2.º, 363 pesetas.

Pólizas Mutualidad Judicial, 1.200 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 250 pesetas.

Minuta del Letrado Sr. Cuenca Fuente. 14.750 pesetas.

Gastos y derechos del Procurador señor Velasco, 19.237 pesetas.

Suma total, 37.000 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas treinta y siete mil pesetas (s. e. u o.).

Y para que así conste y al objeto de notificar y dar vista por tres días de la citada tasación de costas a los causahabientes del demandado don Dionisio Alonso Salazar, expido el presente en Palencia a tres de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

29

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de emplazamiento

Por la presente y por tenerlo así acordado el señor Juez de Distrito, en autos de juicio de faltas número 1447/79, se emplaza a Juan Manuel Rojo Lara, vecino que fue de Boada de Campos (Palencia), hoy en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de cinco días comparezca ante el Ilmo. señor Magistrado, Juez de instrucción número uno de esta capital, a mejorar la apelación interpuesta por él contra la sentencia dictada en dichos autos; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a cinco de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

44

PALENCIA

Requisitoria

Saturnino Alonso Rojas, de 27 años de edad, soltero, empleado, hijo de Braulio y Fabriciana, natural de Villaramiel y vecino de Alemania, CE Leinemweber 3060, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, en término de diez días, a fin de hacer efectivas las costas y multa, a que fue condenado en autos de juicio de faltas seguidos contra el mismo por lesiones en agresión, con el número 1134/79, bajo el apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a cuatro de enero de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito sustituto (ilegible). — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

49

PALENCIA

Cédula de citación

Rafael Luengo Martín, hijo de Urbano y de Juana, natural de Adanero y residente en Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, en término de tres días, a fin de prestar declaración y ser reconocido por el Forense en autos de juicio de faltas 1150-79, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 911-79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Sr. Juez de Distrito en funciones don Juan Carlos Bahillo Redondo, los precedentes autos de juicio de faltas, por estafa, en virtud de denuncia de Julia Fraile Simón, mayor de edad, soltera, hotelera y de esta vecindad, Alfonso Jiménez González, mayor de edad, vecino de Málaga e Indalecio Negrete Gallego, mayor de edad, y de la misma vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Alfonso Jiménez González e Indalecio Negrete Gallego, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, a que abonen a Julia Fraile, la cantidad de diecisiete mil cuatrocientas veintiocho pesetas y al pago de las costas del juicio, una y otras por partes iguales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Carlos Bahillo. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Alfonso Jiménez González e Indalecio Negrete Gallego, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

3987

BALTANAS

María Teresa García Vega, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baltanás, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado con el número 72/79, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal; como perjudicados Joao Alfredo de Jesús, mayor de edad, casado, camarero, natural de Vila Nova de Gaia, Jon Richard de Jesús, de 4 meses de edad, natural de Londres; Jorge Enrique Martins, de 16 años de edad, soltero, estudiante, natural de Angola y como denunciada María Rosa de Jesús Coelho Cramez, mayor de edad, casada, sus labores, natural de Odeaxere-Lagos (Portugal), todos ellos en ignorado paradero, por lesiones y daños en accidente de circulación, y

FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada María Rosa de Jesús Coelho Cabras, de los hechos denunciados, declarando de oficio las costas causadas.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Joao Alfredo de Jesús, Jon Richar de Jesús, Jorge Enrique Martins y M.^a Rosa de Jesús Coelho, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — María Teresa García Vega.

3812

BALTANAS

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas número 1/80, que se tramitan en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado citar a las personas que luego se dirán, a fin de que en término de cinco días, comparezcan en este Juzga-

do para recibirles declaración sobre los hechos y ser reconocido por el señor Médico el lesionado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Pierre Larronde, de 46 años, casado, conductor, hijo de José y Mariana, natural de Itxsassou (Bayo-gal), que se encuentran en ignorado pa-casado, obrero, hijo de Joaquín y Ma-ría, natural de Estreito Oleiros (Portu-gal) que se encuentran en ignorado pa-radero, expido la presente en Baltanás a cuatro de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

26

CARRION DE LOS CONDES

Don José María Ricardo Rodríguez Ci-dre, Secretario del Juzgado de Dis-trito de Carrión de los Condes.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 80 de 1979, seguido a instancia de Alfredo Pérez Gallego, contra Lupicinio Bárcena López, por daños de circulación, ha recaído sen-tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Carrión de los Condes a seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Vis-tos por don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de la misma y su Dis-trito, los presentes autos de juicio ver-bal de faltas número 80/79, por daños, en el que son parte el Ministerio Fiscal, Alfredo Pérez Gallego, soltero, barbe-ro y vecino de Alar del Rey, Lupicinio Bárcena López, mayor de edad, casa-do, obrero y en ignorado paradero.

FALLO. — Que debo condenar y con-deno a Lupicinio Bárcena López, como autor criminalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de mil cien pesetas de multa, sufriendo en caso de impago dos días de arresto sustitutorio, a que pague cuarenta mil novecientos ochenta y dos pesetas (40.982), a Alfredo Pérez Ga-llego, por los daños causados en su co-che, y a que satisfaga las costas origi-nadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, man-do y firmo. — Luciano Salvador Ullán. —Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Lupicinio Bárcena López, a través del BOLETIN OFICIAL de la pro-vincia, por hallarse en ignorado pa-radero, expido la presente en Carrión de los Condes a seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Se-cretario, José María Ricardo Rodríguez Cidre.

3949

SALDAÑA

Don Jesús Martín Llorente, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Saldaña.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 11/79, seguido en este Juzga-do, se ha dictado sentencia, cuyo enca-bezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — Encabezamiento. — En Saldaña a trece de diciembre de mil no-vecientos setenta y nueve. El señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distri-to de Carrión de los Condes, con prórro-ga de jurisdicción sobre éste de igual clase, habiendo visto los precedentes au-tos de juicio civil de cognición, seguido en este Juzgado a instancia de don Gra-ciliano García Salvador, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Páramo de Boedo, representado por el Procurador don Angel Pérez Tomé, en la representa-ción legal de su hija menor de edad María Lourdes García Martín y asisti-do del Letrado don Simón Velasco Me-rino, en calidad de demandante; con-tra Ildefonso Santos Merino, mayor de edad, industrial y vecino de Palencia y contra la Compañía de Seguros "El Porvenir, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle San Bernardo, núme-ro 17, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que apreciando la falta de legitimación activa, y sin entrar a co-nocer del fondo del asunto, en la de-manda formulada por el Procurador don Angel Pérez Tomé, en nombre y representación de don Graciliano Gar-cía Salvador, a su vez como represen-tante de su hija María Lourdes García Martín, contra don Ildefonso Santos Merino y la Compañía de Seguros "El Porvenir, S. A.", declaradas en situa-ción de rebeldía procesal, sobre recla-mación de cincuenta mil pesetas, debo absolver y absuelvo a los demandados, imponiendo al actor las costas origina-das en este juicio.

Notifíquese esta resolución en la for-ma prevenida para el litigante rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo. — Firmado. — Lu-ciano Salvador Ullán. — Rubricado. — Sellado con el de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notifi-cación a los demandados rebeldes en estos autos, don Ildefonso Santos Merino y Compañía de Seguros "El Porve-nir, S. A.", expido la presente que visa y sella el señor Juez de Distrito de Sal-daña a quince de diciembre de mil no-vecientos setenta y nueve. — El Secre-tario Habilitado, Jesús Martín Llore-nte. — V.º B.º: El Juez de Distrito, Lu-ciano Salvador Ullán.

28

Administración Municipal

GUARDO

EDICTO

Don Gregorio Herrero González, so-lícita licencia municipal para el ejerci-

cio de la actividad de Imprenta y Pa-pelería en la calle de la Iglesia, núme-ro 19, de esta villa de Guardo.

Lo que en cumplimiento de lo esta-blecido en el artículo 30 del Reglamen-to de 30 de noviembre de 1961 y artícu-lo 4.º 4.º de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el pla-zo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avi-sos de este Ayuntamiento.

Guardo 5 de enero de 1980. — El Al-calde (ilegible).

37

VILLADA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 1979, la impo-sición de contribuciones especiales, a las personas especialmente beneficia-das por la ejecución de las obras de pavimentación de calles en Villada y red elevador aguas abastecimiento en Pozuelos del Rey, queda dicho expe-diente expuesto al público juntamente con el acuerdo, por término de quince días hábiles, durante los cuales se ad-mitirán las reclamaciones de los inte-resados legítimos.

Villada 8 de enero de 1980. — El Al-calde, M. Rodríguez.

46

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que hayan vencido el día 31 de diciembre de 1979, se considerarán BAJA, si antes del día TREINTA Y UNO DE ENERO no se ha satis-fecho el importe de la suscrip-ción del "Boletín Oficial" de la provincia para el año 1980, que asciende a la cantidad de 900 pesetas.

52